

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCEPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

**16336** ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se autoriza la instalación de dos mercados en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Valencia, y la imitación de la Empresa Nacional «MERCORSA» en su construcción, gestión y explotación.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de dos mercados en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Valencia.

Apreciada la falta de iniciativa privada para abordar por sí misma la promoción de los citados mercados en origen, autorizar la participación de la Empresa Nacional «MERCORSA» en la construcción, gestión y explotación de los mismos, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de junio de 1974.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

**16337** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se aprueba el plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vitoria de Rioja (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de octubre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vitoria de Rioja (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vitoria de Rioja (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vitoria de Rioja (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de octubre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**16338** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Pontevedra.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Agricultura de Pontevedra para la implantación y desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras al efecto, y estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

1.º Se establecen tres zonas de reproducción, con distinción de dos subzonas para una de ellas, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Ib, IIa	Golada, Lalín, Cruces, Rodeiro, Dozón, Silleda, La Estrada, Cuntis, Puenteareas, Valga, Catoira.
A	Ia, IIa, IIIa, IIIb, IV, IVb	Forcarey, Cerdedo, Campolameiro, Cotobad, La Lama, Pazos, Fornelos, Covelo, Mondariz, Mondariz-Balneario, Puenteareas, La Cañiza, Crecente, Arbo, Las Nieves, Salvatierra, Salceda.
B	IIa, IIb, IIc, IVb	Villagarcía, Villanueva, Caldas, Cambados, Ribadumia, Meis, Portas, Barro, El Grove, Sangenjo, Poyo, Pontevedra, Marín, Bueu, Cangas, Moaña, Vilaboa, Redondeira, Mos, Vigo, Porriño, Gondomar, Tuy, Tomiño, El Rosal, La Guardia.
C	IIc, IVb	Nigrán, Bayona, Oya.

2.º Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen cuarenta y siete Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Subzona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	A-1	2	12	14
	A-2	9	6	15
B	—	14	4	18
C	—	—	—	—

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos, consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos que utilicen semen congelado se provocarán periódicamente de las dosis seminales procedentes del Depósito Provincial que se establece en Pontevedra (Centro de Reproducción).

1.4. El suministro de semen refrigerado, hasta tanto sea establecida su sustitución por semen congelado, habrá de verificarse en la forma acostumbrada hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. El funcionamiento de Paradas públicas cuyo número se concretará a las 232 paradas aprobadas por la Delegación de Agricultura, implicará el mantenimiento en servicio de 280 sementales con la siguiente distribución por zonas de reproducción:

Zona A, Subzona A-1	77 sementales
Zona A, Subzona A-2	77 sementales

Zona B .....	96 sementales
Zona C .....	10 sementales

2.2. Igualmente continuarán en servicio los tres sementales privados sujetos a control y aprobados con anterioridad.

2.3 Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para comenzar la puesta en marcha de los Servicios aprobados por la presente disposición.

4.º La Jefatura Provincial de Producción Animal a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplado los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director General, Claudio Gandarias Bascochea.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal

## MINISTERIO DEL AIRE

**16339** *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria entre don Manuel Leandro Rubio Pedrero, Funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, y diecisiete de diciembre del mismo año, que denegaron al recurrente su petición de rectificación del valor de los treinos y otras gratificaciones, se ha dictado sentencia con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Leandro Rubio Pedrero frente a resolución de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio del Aire a que se contrae la litis, la que declaramos estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y con desestimación de las demás pretensiones del recurrente; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16340** *ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se concede a «Cosein, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, por exportaciones previamente realizadas de placas de piel trenzada, paños pasadas y cortes trenzados para calzado de señora y caballero.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cosein, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, por exportaciones previamente realizadas de placas de

piel trenzada, paños pasadas y cortes trenzados para calzado de señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cosein, S. A.», con domicilio en avenida General Perón, 2 (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas, simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles de vacuno, simplemente curtidas y de curtición mineral (box-calf) (P. A. 41.02 y 41.04), empleadas en la fabricación de placas de piel trenzada, paños pasadas y cortes trenzados para calzado de señora y caballero (P. A. 64.05), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, cuando se refieran a los tipos «mohinete», «lactor», «inca» y «laxex», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel.

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, del tipo «rejilla», podrán importarse 34,82 pies cuadrados de piel.

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, del tipo «dama», podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel.

d) Por cada par de paños pasadas de caballero exportado podrán importarse cuatro pies cuadrados de piel.

e) Por cada par de paños pasadas de señora exportado podrán importarse 2,75 pies cuadrados de piel.

f) Por cada par de cortes aparados de piel trenzada de caballero exportado podrán importarse cinco pies cuadrados de piel.

g) Por cada par de cortes aparados de piel trenzada de señora exportado podrán importarse 3,50 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales) por la partida arancelaria 41.09.

El interesado queda obligado a presentar con tres meses de antelación a la fecha de caducidad de este régimen de reposición un estudio técnico razonado justificando los módulos contables que son utilizados para la fabricación de los artículos que son exportados, a la vista del cual este Ministerio procederá a la prórroga en las condiciones que las circunstancias lo requieran.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación co-